

RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 423

Santiago, 12 MAY 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

Antecedentes Generales

1° Con fecha 6 de mayo de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LOSMA"), se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-018-2016, con la formulación de cargos a Corporación Nacional del Cobre (en adelante "CODELCO" o "la Empresa"), Rol Único Tributario N° 61.704.000-K, por incumplimiento a las condiciones establecidas en las resoluciones de calificación ambiental de los siguientes proyectos: i) DIA "Conversión a Gas Natural de los procesos de fundición de refinería de Ventanas de ENAMI", calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N° 48, de 16 de Marzo de 1998, de la Comisión Regional de Medio Ambiente (COREMA) de la Región de Valparaíso; ii) DIA "Planta de Tratamiento de RILES de Fundición y Refinería Ventanas" calificada favorablemente a través de Resolución Exenta N° 161, de 16 de Agosto de 2004, de la COREMA de la Región de Valparaíso; iii) DIA "Planta Piloto Tratamiento de Polvos de Electrofiltros Fundición" calificada favorablemente por medio de Resolución Exenta N° 105, de 18 de abril de 2005, de la COREMA de la Región de Valparaíso; iv) DIA "Quinto Horno Deselenización Planta de Metales Nobles Ventanas", calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N° 157, de 31 de mayo de 2007, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante RCA N° 157/2007); v) DIA "Proyecto de Optimización de Celdas Electrolíticas", calificada favorablemente a través de Resolución Exenta N° 462, de 5 de mayo de 2008, de la COREMA de la Región de Valparaíso; y vi) DIA "Transporte de Barros Anódicos" calificada favorablemente por medio de Resolución Exenta N° 27, de 5 de febrero de 2013, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso. En dicha ocasión, se otorgó el carácter de interesados en el procedimiento sancionatorio al Sr. Andrés León Cabrera y al Sr. Nielz Cortes Torrejón, de acuerdo al artículo 21 de la Ley 19.880.

2° Con fecha 27 de mayo de 2016, el Sr. Jorge Lagos Rodríguez, representante legal de CODELCO, presentó un Programa de Cumplimiento ("PdC"), en el cual se proponen medidas para hacer frente a las infracciones imputadas, el cual, con fecha 30

de mayo de 2016, fue derivado a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento mediante Memorándum D.S.C. N° 280/2016, para el análisis de la propuesta formulada por CODELCO.

3° Con fecha 8 de junio de 2016, el Sr. Andrés León presentó observaciones a las acciones propuestas en el marco del PdC presentado por CODELCO.

4° Con fecha 22 de junio de 2016, esta Superintendencia emitió la Resolución Exenta N° 5 / Rol D-018-2016 a través de la cual realizó observaciones al PdC presentado, otorgando al efecto un plazo de 8 días hábiles para que CODELCO presentase un PdC que incorporase las observaciones realizadas. Asimismo, por medio de la referida resolución se otorgó un plazo de 8 días hábiles a CODELCO para aducir lo que estimase pertinente en relación a las observaciones realizadas por el Sr. Andrés León

5° Con fecha 20 de julio de 2016, el Sr. Jorge Lagos Rodríguez, en representación de CODELCO, presentó una nueva versión del PdC, en la cual se incorporan las observaciones realizadas por esta Superintendencia, a la vez que evacuó el traslado conferido respecto de las observaciones realizadas al PdC por el Sr. Andrés León.

6° Con fecha 12 de agosto de 2016, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 7 / Rol D-018-2016, aprobó el PdC presentado por CODELCO, incorporando correcciones de oficio a dicho programa. Dicha resolución fue complementada mediante la Resolución Exenta N° 8 / Rol D-018-2016.

7° Con fecha 14 de febrero de 2017, el señor Paul Maidstone Casanova, Gerente de Sustentabilidad y Relaciones Institucionales (S) de CODELCO, presentó un escrito ante esta Superintendencia, por medio del cual se informa el hecho de haberse configurado **el impedimento N° 2 establecido respecto de la Acción 9.3 del PdC**, en virtud de lo cual solicitó una ampliación prudencial del plazo establecido en el referido programa para la consecución de la meta asociada a la Acción 9.3.

8° En este sentido, la Acción 9.3 contemplada en el PdC de CODELCO Ventanas, consiste en *“Acción: Solicitar aprobación a la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso, de la propuesta de plan de abandono del proyecto, comprometido en la RCA N° 157/2007. Meta: **Obtener aprobación de la propuesta de plan de abandono del proyecto**”*.

9° Como plazo de ejecución para la referida acción se contemplaban *“6 meses desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento”*. Por otra parte, entre los impedimentos eventuales asociados a la Acción 9.3, se contempló *“Que la Autoridad se retrase en la tramitación de la solicitud, por causas no atribuibles al titular”*. En cuanto a la acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia asociados al referido impedimento, se establece que *“(…) Se informará mediante carta a la SMA, una vez detectado que el proceso de aprobación del plan de abandono por parte de la Comisión de Evaluación Ambiental tardaría más que el plazo de 6 meses contemplado”*.

10° Tras analizar los antecedentes entregados por la Empresa, esta Superintendencia tuvo por acreditado el hecho de haberse verificado el Impedimento N° 2 previsto en relación a la Acción 9.3 del PdC, consistente en el retraso en la tramitación de la solicitud, **por causas no atribuibles al titular**. En consecuencia, mediante

Resolución Exenta N° 10 / Rol D-018-2016, de 21 de febrero de 2017, se procedió a acceder a la ampliación solicitada por la Empresa, fijándose como nuevo plazo el día 7 de abril de 2017.

11° Con fecha 03 de marzo de 2017, el interesado Sr. Andrés León Cabrera, encontrándose dentro de plazo para ello, interpuso un recurso de reposición con un recurso jerárquico en subsidio, en contra de la Resolución Exenta N° 10 / Rol D-018-2016 que otorga la ampliación de plazo solicitada por CODELCO.

12° Con fecha 31 de marzo de 2017, mediante Resolución Exenta N° 11/ Rol D-017-2016, se resolvió lo siguiente:

I. DECLARAR INADMISIBLE el recurso de reposición interpuesto por el Sr. Andrés León Cabrera, con fecha 03 de marzo de 2017.

II. DERIVAR los antecedentes al Superintendente del Medio Ambiente, a fin de que se pronuncie sobre el recurso jerárquico deducido de forma subsidiaria al recurso de reposición, en el escrito ingresado con fecha 03 de marzo de 2017.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Paul Maidstone Casanova en representación de Corporación Nacional del Cobre, domiciliado para estos efectos en Huérfanos N° 1270, Santiago, Región Metropolitana; al Sr. Andrés León Cabrera, domiciliado para estos efectos en Calle Arturo Prat N° 856, Piso 5, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso; y, al Sr. Nielz Cortés Torrejón, domiciliado para estos efectos en Vía F-30E km. 44.4 sector el Rungue, comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso”.

13° Mediante Memorándum D.S.C. N° 195/2017, se procedió a derivar a este Superintendente el recurso jerárquico deducido en forma subsidiaria por don Andrés León.

Análisis del recurso jerárquico deducido

14° El recurrente sostiene que el titular se encuentra en incumplimiento de la obligación –que se aborda mediante la Acción 9.3 del PdC- desde hace más de 10 años, no obstante lo cual esta Superintendencia le habría permitido –a través del PdC-, proponer a la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso el plan de abandono del proyecto, comprometido en la RCA N° 157/2007, estableciéndose como meta el obtener la aprobación del plan de abandono del proyecto y, fijando como plazo para su ejecución, 6 meses desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC.

15° En este sentido, el recurrente agrega que CODELCO habría efectuado su presentación ante la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso con fecha 23 de diciembre de 2016, ya cumplidos cuatro meses desde la notificación de la aprobación del PdC, habiendo transcurrido más de la mitad del tiempo para la ejecución de la acción, por lo que estima que la SMA yerra al afirmar que dicho atraso no se debe a una causa atribuible al titular.

16° Agrega que “conforme a los tiempos otorgados por el Director Regional del SEA de la Región de Valparaíso a los diferentes órganos para que se pronuncien de haberse presentado con un tiempo razonable para la tramitación del mismo

se habría ejecutado sin mayor problema la acción establecida, cuya dificultad no revestiría algo mayor que el presentar con diligencia una debida propuesta de cierre”.

17° Respecto a lo señalado por el recurrente, cabe hacer presente que la Acción 9.3 tiene por objetivo dar cumplimiento a uno de los compromisos establecidos para la implementación de las acciones de cierre del proyecto “Quinto Horno de Deselenización Planta Metales Nobles Ventanas” de CODELCO.

18° En efecto, de conformidad al Considerando 3.11.5 de la RCA N° 157/2007, “(...) *ante un eventual abandono del proyecto, por cualquier motivo, con al menos seis meses de anticipación a su ejecución, el titular presentará a la COREMA Región de Valparaíso, para su autorización, una propuesta de plan de abandono del proyecto, que especificará el destino de las instalaciones e insumos excedentes, e identificará los residuos que se generarán, su manejo y disposición final, entre otros temas ambientales que correspondiesen en ese momento*”.

19° El plazo total contemplado en el PdC para la ejecución de la Acción 9.3 fue de seis meses contados a partir de la fecha de notificación de la resolución que aprueba el PdC. En dicho plazo debía realizarse tanto la elaboración de la propuesta de plan de abandono, como su presentación ante la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso, y su completa tramitación hasta la obtención de la aprobación por parte de la referida Comisión.

20° Sin embargo, según consta en los antecedentes acompañados por CODELCO en su presentación, con fecha **23 de diciembre de 2016**, se ingresó en la Oficina de Partes del SEA de la Región de Valparaíso la Carta GSAE N° 232/16, por medio de la cual la referida empresa solicitó a la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso la aprobación del Plan de Cierre del Proyecto “Quinto Horno Deselenización Planta Metales Nobles de Ventanas”, calificado favorablemente a través de RCA N° 157/2007. Dicha solicitud **fue reiterada** por la Empresa mediante Carta GSAE N° 020/17, de fecha 02 de febrero de 2017. Es decir, desde la primera presentación, aun le restaban a la autoridad aproximadamente dos meses para poder pronunciarse dentro del plazo asociado a la referida acción.

21° Mediante Carta N° 111, de 10 de febrero de 2017, el Director Regional del SEA de la Región de Valparaíso, en respuesta a las presentaciones de CODELCO, señala que la solicitud de aprobación del Plan de Cierre del Proyecto “Quinto Horno Deselenización Planta Metales Nobles de Ventanas” se encuentra en proceso de revisión por parte de los Órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental, de conformidad a la solicitud realizada mediante Oficio Ordinario N° 61, de 07 de febrero de 2017, del SEA de la Región de Valparaíso. Al respecto, se hizo presente que una vez recepcionadas las opiniones sectoriales, o vencidos los plazos otorgados, se procederá a llevar el asunto al seno de la Comisión de Evaluación, órgano que deberá resolver lo solicitado, como continuador del organismo que emitió la RCA.

22° En efecto, mediante Ord. N° 61 de 7 de febrero de 2017, el Director Regional del SEA de la Región de Valparaíso remitió los antecedentes presentados por CODELCO a la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Salud, a la SEREMI de Minería, a la SEREMI de Medio Ambiente y a la Dirección Regional de SERNAGEOMIN -todos los anteriores de la Región de Valparaíso-, solicitando a los mismos tomar conocimiento y manifestar

su opinión sobre los antecedentes indicados, realizando los comentarios y/u observaciones que estimasen pertinentes en el ámbito de sus respectivas competencias, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles.

23° En consecuencia, de lo expuesto, surge que si bien la presentación se realizó con fecha 23 de diciembre de 2016, no fue sino hasta el 7 de febrero de 2017 que se remitió copia de la referida propuesta a los organismos con competencia ambiental para su análisis.

24° En este escenario, existe un periodo de tiempo en que la tramitación de la solicitud estuvo detenida **por razones no imputables al titular**. Asimismo, cabe hacer presente que a la fecha del vencimiento del plazo original para la ejecución de la Acción 9.3 del PdC, aún se encontraba vigente el plazo otorgado por el Director Regional del SEA a los organismos con competencia ambiental para pronunciarse respecto de la solicitud de aprobación del plan de cierre del Proyecto "Quinto Horno Deselenización Planta Metales Nobles de Ventanas".

25° Adicionalmente, esta SMA no puede obviar el hecho de que la elaboración de la propuesta de plan de abandono implica la determinación del destino de las instalaciones e insumos excedentes, así como su manejo y disposición final, razón por la cual no es posible reprochar el tiempo dedicado por CODELCO para generar tal plan. Sin perjuicio de lo anterior, se reitera que la presentación ante la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso se realizó dos meses antes de la fecha de vencimiento del plazo total para la ejecución de la Acción.

26° Por último, tratándose de un impedimento expresamente contemplado en el PdC, y habiéndose desplegado un razonable grado de diligencia en la tramitación, no se visualizan motivos para negar lugar a la solicitud presentada por CODELCO.

27° En razón de todo lo señalado, se procede a resolver lo siguiente;

RESUELVO:

RECHAZAR el recurso jerárquico interpuesto en subisio del recurso de reposición por Andrés León Cabrera, con fecha 3 de marzo de 2017, por las razones indicadas en la presente resolución.

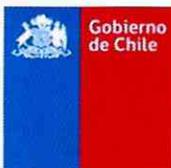
ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE




DHE/EJS

Notificación por carta certificada:

- Paul Maidstone Casanova en representación de Corporación Nacional del Cobre, domiciliado para estos efectos en Huérfanos N° 1270, Santiago, Región Metropolitana.



- Andrés León Cabrera, domiciliado para estos efectos en Calle Arturo Prat N° 856, Piso 5, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso.
- Nielz Cortés Torrejón, domiciliado para estos efectos en Vía F-30E km. 44.4 sector el Rungue, comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.

